

consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XXIX Reunión

Washington, D.C.
Septiembre-Octubre 1983

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

XXXV Reunión



INDEXED

15873

Tema 17 del programa provisional

CD29/31 (Esp.)
5 agosto 1983
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

El Comité Ejecutivo, en su 90a Reunión, aprobó la siguiente Resolución XVII relativa a las enmiendas al Reglamento Financiero y a las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud:

LA 90a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Visto el informe del Director sobre la disponibilidad de asignaciones para financiar las obligaciones autorizadas que quedaran pendientes de ejercicios financieros anteriores (Documento CE90/25, Rev. 1),

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones a las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud tal como figuran en el Documento CE90/25, Rev. 1.

2. Recomendar a la XXIX Reunión del Consejo Directivo que considere favorablemente el pedido del Director y las enmiendas al Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud incluidas en el Documento CE90/25, Rev. 1, adoptando la siguiente resolución:

LA XXIX REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO,

Vista la recomendación de la 90a Reunión del Comité Ejecutivo y las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas en el Documento CD29/31, y

Teniendo en cuenta que los cambios del Reglamento Financiero establecerán la armonía entre el Reglamento Financiero de la OMS y el de la OPS con respecto a la disponibilidad de asignaciones,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud tal como figuran en el Documento CD29/31.

Para información del Consejo Directivo se adjunta el Documento CE90/25, Rev. 1 (Anexo I), el cual fue presentado al Comité Ejecutivo.

Anexo

*comité ejecutivo del
consejo directivo*



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



90a Reunión
Washington, D.C.
Junio-Julio 1983

CD29/31 (Esp.)
ANEXO

Tema 27 del programa provisional

CE90/25, Rev. 1 (Esp.)
22 junio 1983
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS A LAS REGLAS Y REGLAMENTOS FINANCIEROS DE LA ORGANIZACION
PANAMERICANA DE LA SALUD

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101.3 de las Reglas Financieras de la Organización, se someten a la consideración del Comité Ejecutivo, para que las confirme, las enmiendas introducidas por el Director en las Reglas Financieras (Anexo I). También se adjuntan las enmiendas introducidas en los Reglamentos Financieros (Anexo II) que se propondrán para su aprobación en la XXIX Reunión del Consejo Directivo. Estas modificaciones establecen armonía entre el Reglamento Financiero de la OMS y el de la OPS con respecto a la disponibilidad de asignaciones.

Anexos

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ARTICULO III DE LAS REGLAS FINANCIERAS DE LA
ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - ASIGNACIONES

ACTUAL	PROUESTO	
103.2 Las asignaciones seguirán disponibles en la cuantía necesaria para atender las obligaciones contraídas en relación con los suministros y servicios recibidos durante el período económico y para liquidar cualquier otra obligación autorizada que quedara pendiente. El Director estará autorizado para incluir como obligaciones a cargo de las asignaciones para el período económico:	103.2 Las asignaciones seguirán disponibles en la cuantía necesaria para atender las obligaciones contraídas en relación con los suministros y servicios recibidos durante el período económico y para liquidar cualquier otra obligación autorizada que quedara pendiente. El Director estará autorizado para incluir como obligaciones a cargo de las asignaciones para el período económico:	CE90/25, Rev. 1 (Esp.) ANEXO I
a) los gastos, inclusive el transporte, de los suministros y equipo para las operaciones y el costo de las publicaciones para las que se hayan estipulado contratos el último día del período económico o antes de este;	a) los gastos, inclusive el transporte, correspondientes a los suministros y equipos que se destinan a la ejecución del programa y que hayan sido objeto de contrato con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;	
b) todos los gastos estimados en una beca;	b) el costo de las publicaciones cuyos originales completos hayan sido enviados al impresor y recibidos por este con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;	
c) la totalidad de los gastos relativos a los consultores a corto plazo cuyo período de servicios no se pueda completar antes de que termine el período económico.	c) todos los gastos resultantes de la contratación de consultores por corto plazo aun cuando los contratos de estos no hayan expirado al cerrarse el ejercicio financiero;	
	d) el costo total aproximado de cada beca.	
	El saldo no utilizado de los créditos consignados revertirá a la partida de Ingresos Diversos.	
103.3 Las asignaciones permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobadas para el pago de las obligaciones enumeradas en el párrafo 103.2. Al expiration el plazo de doce meses previsto, todas las obligaciones que sigan pendientes, salvo las becas, quedarán canceladas o, si conservan su validez, pasará al ejercicio en curso. Las obligaciones establecidas para becas conservarán su validez hasta que estén enteramente liquidadas. El remanente que arrojen las asignaciones en ese momento se abonará en la partida de Ingresos Varios.	103.3 Las asignaciones permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobadas para el pago de las obligaciones enumeradas en el párrafo 103.2. Al expiration el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que sigan pendientes, salvo las contradas con respecto a las atenciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 103.2, quedarán canceladas o, si conservan su validez, pasarán al ejercicio en curso. Las obligaciones establecidas para las atenciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 103.2 conservarán su validez hasta que estén enteramente liquidadas. El remanente que arrojen las asignaciones en ese momento se abonará a la partida de Ingresos Diversos.	

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ARTICULO IV DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
CONSIGNACION DE CREDITOS

ACTUAL

PROUESTO

	OMS	OPS	OMS	OPS
4.1	Las asignaciones votadas por la Asamblea de la Salud autorizan al Director General para contraer las obligaciones y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido los créditos aprobados y sin rebasar la cuantía de los mismos.	4.1 Las consignaciones de crédito votadas por el Consejo Directivo constituirán una autorización en cuya virtud el Director podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados.	4.1 Sin modificación.	4.1 Sin modificación.
4.2	Se podrá disponer de las asignaciones para el pago de obligaciones pertinentes durante todo el ejercicio financiero a que correspondan. El Director General queda autorizado para atender con cargo a los créditos asignados al ejercicio:	4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el período económico para el cual hayan sido aprobados. El Director queda autorizado para atender con cargo a los créditos asignados al ejercicio:	a) Los gastos, incluso de transporte, correspondientes, a los suministros y equipos que se destinen a la ejecución del programa y que hayan sido objeto de contrato con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;	a) Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el período económico para el cual hayan sido aprobados. El Director queda autorizado para atender con cargo a los créditos asignados al ejercicio:
			b) Los gastos, incluso de transporte, correspondientes, a los suministros y equipos que se destinen a la ejecución del programa y que hayan sido objeto de contrato con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;	b) El costo de las publicaciones cuyos originales completos hayan sido enviados al impresor y recibidos por éste con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;
			c) Todos los gastos resultantes de la contratación de consultores por corto plazo aún cuando los contratos de estos no hayan expirado al cerrarse el ejercicio financiero;	c) Todos los gastos resultantes de la contratación de consultores por corto plazo aún cuando los contratos de estos no hayan expirado al cerrarse el ejercicio financiero;
			d) El costo total aproximado de cada beca.	d) El costo total aproximado de cada beca.

Atendidos esos pagos, se deberá devolver el remanente en caja revertirla a Ingresos Diversos.

CE90/25, Rev. 1 (Esp.)
ANEXO II

ACTUAL

PROUESTO

QMS	OPS	QMS	OPS
4.3 Una vez cerrado el ejercicio correspondiente, seguirán disponibles durante doce meses los créditos asignados que podrán emplearse en la cuantía necesaria para satisfacer el importe de suministros y servicios recibidos durante el ejercicio y para liquidar cualquier otra obligación autorizada que quedara pendiente. Las obligaciones contraídas con respecto a las atenciones previstas en los Incisos a), b), c) y d) del párrafo 4.2 subsistirán hasta su entera liquidación. Atendidos esos pagos, se deberá devolver el remanente en caja.	4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar las obligaciones legales pendientes relativas a ese período, excepto las contraídas con respecto a las atenciones previstas en los Incisos a), b), c) y d) que subsistirán hasta su entera liquidación. Atendidos esos pagos, el remanente en caja revertirá a Ingresos Diversos.	4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar las obligaciones legales pendientes relativas a ese período, excepto en lo referente a las cantidades asignadas para becas, que permanecerán disponibles hasta la terminación de la beca correspondiente. El saldo no utilizado de los créditos consignados revertirá a Ingresos Diversos.	4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar las obligaciones legales pendientes relativas a ese período, excepto en lo referente a las cantidades asignadas para becas, que permanecerán disponibles hasta la terminación de la beca correspondiente. El saldo no utilizado de los créditos consignados revertirá a Ingresos Diversos.
4.4 Al expiration del plazo de doce meses establecido en el párrafo 4.3, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá a Ingresos Diversos. Toda obligación que siga pendiente desde un ejercicio anterior quedará cancelada en ese momento o, si conservara su validez, pasará a figurar como obligación imputable al ejercicio en curso.	4.4 Al expiration del plazo de doce meses establecido en el párrafo 4.3, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá a Ingresos Diversos. Toda obligación por liquidar de los doce meses anteriores, excepto las obligaciones contraídas con respecto a becas, como se establece en el párrafo 4.3, será entonces anulada a menos que la obligación conserve su validez, en cuyo caso será transferida como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el período económico en curso.	4.4 Al expiration del plazo de doce meses establecido en el párrafo 4.3, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá a Ingresos Diversos. Toda obligación que siga pendiente desde un ejercicio anterior quedará cancelada en ese momento o, si conserva su validez, pasará a figurar como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el período económico en curso.	4.4 Al expiration del plazo de doce meses establecido en el párrafo 4.3, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá a Ingresos Diversos. Toda obligación que siga pendiente desde un ejercicio anterior quedará cancelada en ese momento o, si conserva su validez, pasará a figurar como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el período económico en curso.
4.5 El Director General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones de la Resolución de Apertura de Créditos, previo asentimiento del Consejo Ejecutivo o de cualquier comité en que el Consejo delegue poder bastante. Cuando no esté reunido el Consejo Ejecutivo ni, en su caso, el comité en que se haya delegado ese poder, el Director General, previo el asentimiento escrito de la mayoría de los miembros del Consejo o del comité, podrá hacer transferencias de créditos de una sección a otra, pero deberá dar cuenta de dichas transferencias al Consejo Ejecutivo en la primera reunión que celebre.	4.5 Dentro de la suma global de los créditos consignados, podrán efectuarse transferencias en la medida que lo permitan los términos de la resolución adoptada por el Consejo Directivo al conceder su aprobación al presupuesto.	4.5 Sin modificación.	CE90/25, Rev. 1 (Esp.) ANEXO II Página 2